

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA
Accionado : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Radicación : 76001-33-33-014-2022-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA, mayor de edad, presenta acción de tutela, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto en mención, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos competencia para conocer de esa.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Ahora bien, revisada la pretensión de la presente acción constitucional, se hace necesario la vinculación de otros sujetos procesales en el extremo demandado, que podría tener incidencia en la resolución de la misma y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia, siendo estos, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 a 979 Y 982 a 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019-CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

Primero. - Admitir la Acción de tutela impetrada por la señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA, mayor de edad, en contra de la

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 a 979 Y 982 a 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019-CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET, últimos a los que el Juzgado vincula oficiosamente en razón a lo considerado al respecto.

Segundo. - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados.

Tercero.- Para efectos de notificación a los vinculados PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 a 979 Y 982 a 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019-CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET, se dispone solicitar de manera urgente que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, habiliten un enlace en la página web o vínculo en la convocatoria, respectivamente, en el que se cargará o publicará el presente proveído, la información de este asunto y anexos correspondientes, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es, tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa. En cumplimiento de lo anterior las entidades deberán allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en los artículos 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si la señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA, se encuentra participando en la Convocatoria- PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 a 979 Y 982 a 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019 DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria.

- Si es cierto que a la fecha no se ha publicado las respuestas a las reclamaciones realizadas por los participantes de la citada convocatoria; de ser así, indicar las razones de dicha omisión e informar la fecha en qué se realizará tal publicación.

- Detallar todas y cada una de las etapas que a la fecha se han surtido en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 828 a 979 Y 982 a 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019 DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET, debiendo indicar fecha de realización de esas

etapas.

- Informar el cronograma que se ha definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, para: i) la Etapa de publicación de resultados a las reclamaciones de las pruebas funcionales y comportamentales y resultados definitivos de las pruebas; ii) Etapa de publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos; iii) Etapa de respuesta de reclamaciones a los resultados de verificación de requisitos mínimos, y iv) publicación de lista de elegibles.

- Indicar cuántas mesas de trabajo se han realizado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública.

- Si la señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA ha interpuesto derecho de petición alguno ante esas demandadas, requiriendo información sobre la tardanza en la publicación de los resultados de las reclamaciones realizadas en el marco de la citada convocatoria.

- De ser así, indicar qué trámite se le ha brindado a la solicitud elevada y si se ha notificado a la interesada de lo resuelto respecto de la petición antedicha, en caso negativo manifestar las razones.

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

II.-REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Expediente administrativo de la señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA.

- Convocatoria DE SELECCIÓN No. 828 a 979 Y 982 a 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 Y 1305 DE 2019 DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen la señalada convocatoria.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

B.- Solicítese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ, colaboración en el sentido de remitir a este Juzgado copia íntegra y digital de todo el expediente de la acción de tutela con radicado No. 18001-31-21-001-2022-00006-00, en la que funge como accionante la señora LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA; además para que informe si contra el fallo de tutela proferido al interior de la acción constitucional antes referenciada se interpuso impugnación, en caso afirmativo allegar la decisión adoptada en la respectiva instancia. **Ofíciense para ese efecto; prevéngase de la fecha de vencimiento de la presente acción de tutela, con el fin de que dicha documentación se remita de forma oportuna.**

C.- REQUIÉRASE a la accionante señora **LINA MARCELA MÉNDEZ PALMA**, para que de forma inmediata allegue al Juzgado copia de su cédula de ciudadanía, esto a través del correo electrónico jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Ofíciense para el efecto.**

Quinto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA